

Santiago, 20 de marzo de 1998

## COMUNICADO

El Consejo del Banco Central de Chile acordó modificar las normas que permiten rebajar del encaje las operaciones de crédito transfronterizo o inversiones en el exterior. Esta iniciativa completa la reglamentación del Banco Central respecto de las operaciones en el exterior de los bancos luego de la reciente modificación de la ley de bancos. El objeto de la modificación es asegurar que el efecto del encaje sobre el costo de fondos de los bancos sea nulo cuando se trata de créditos o inversiones transfronterizas, y que se manifieste plenamente cuando el destino de los fondos obtenidos en el exterior sea realizar operaciones de crédito interno.

En primer lugar, se complementa el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI), para permitir a los Bancos contraer, a su amparo, créditos financieros, cuando ellos estén destinados a operaciones transfronterizas o a cualquiera de los usos autorizados para el Capítulo XIII. Las obligaciones Capítulo XIII y los depósitos en moneda extranjera constituyen la base del encaje monetario que se aplica sobre saldos promedio mensual. A esta base de encaje se le deducirá el saldo de las operaciones de créditos transfronterizos e inversiones en el exterior que mantengan los bancos.

En segundo lugar, se elimina la rebaja al descuento a la base del encaje a que estaba sujeto el stock de créditos Capítulo XIV del CNCI con más de un año de vigencia. Se permite que ellos sean usados libremente para operaciones de crédito interno o externo, dentro de los márgenes permitidos.

En tercer lugar, los bancos pueden obtener créditos financieros por la vía del Capítulo XIV sujetos al depósito de encaje por un año, el encaje cambiario, y usarlos en operaciones internas o transfronterizas. Sin embargo la rebaja de encaje en este último caso sólo será posible en la medida que los bancos mantengan obligaciones externas sujetas al encaje monetario.

Por último, se permite a las empresas bancarias, con la autorización previa del Banco Central, traspasar créditos financieros contratados por las vías del Capítulo XIV al Capítulo XIII, pero el encaje cambiario pagado no es reembolsable. En forma similar créditos financieros contratados por el Capítulo XIII pueden ser pasados al Capítulo XIV, pero al momento de hacerlo deben cumplir con la obligación de encaje cambiario.